Notaría Quinta
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada " FULLIMPIEZA CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ALEJANDRO VICENTE GOMEZ SALAZAR Y OTROS

CUANTIA: 10.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de febrero del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen los señores: ALEJANDRO VICENTE GOMEZ SALAZAR, casado; ALEJANDRO DAMIAN GOMEZ ALVAREZ, casado; RUTH VERONICA GOMEZ ALVAREZ, soltera; y, MARIBEL FERNANDA SARMIENTO GOMEZ, soltera; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: ALEJANDRO VICENTE GOMEZ SALAZAR, casado; ALEJANDRO DAMIAN GOMEZ ALVAREZ, casado; RUTH VERONICA GOMEZ ALVAREZ, soltera; y, MARIBEL FERNANDA

SARMIENTO GOMEZ, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE " FULLIMPIEZA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "FULLIMPIEZA CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social exclusivo la realización de la actividad complementaria de limpieza y mantenimiento en general, ya sea de bienes inmuebles o muebles. Para el cumplimiento de su finalidad exclusiva, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como realizar importaciones de los bienes que requiera para el desarrollo de sus actividades. La compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas que se dediquen a las mismas actividades, así como formar parte de otras compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la

escritura de Constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean Necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver

la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan

la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores, así como el presupuesto y los planes de trabajo anuales; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este. Derecho lo

ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Las convocatorias serán dejadas a cualquier persona, en la dirección domiciliaria que señale el socio, la que estará dentro del domicilio de la compañía, notificación de la que se dejará constancia por escrito. En caso de cambio de dirección, el socio deberá notificar a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuáles no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes

en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los

establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Abrir conjuntamente con el Gerente, cuentas corrientes o de ahorros, girar cheques o realizar retiros de las mismas. Estas últimas actividades las podrá realizar de manera individual o conjunta con el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin limitación alguna; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de los empleados; c) Nombrar a los empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el

Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía sin limitación alguna; j) Abrir conjuntamente con el Presidente cuentas corrientes o de ahorros y girar cheques o realizar retiros de las mismas. El giro de cheque o retiros podrá realizarlos individualmente o de manera conjunta con el presidente; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones de UN

DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los cuatro socios que participan en la constitución de ésta compañía, cuya nómina consta en la Cláusula Primera, suscribe DOS MIL QUINIENTAS participaciones, que para cada uno de ellos representan DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los socios han pagado de contado y en numerario la totalidad de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores ALEJANDRO VICENTE GOMEZ SALAZAR y ALEJANDRO DAMIAN GOMEZ ALVAREZ, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, en su orden, por el primer período estatutario de CINCO AÑOS. TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, Abogado con matrícula número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Presente fui a su otorgamiento de ello confiero esta copia que en ..... que sigue sello y firmo en Cuenca, el mismo d. de su celebración.

Cuenca, 15 de Febrero del 2012
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

BANCO DE GUAYAQUIL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "FULLLIMPIEZA CIA. LTDA." La cantidad de US. 10000.00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1.	GOMEZ SALAZAR ALEJANDRO VICENTE	USD	2500.00
2.	GOMEZ ALVAREZ ALEJANDRO DAMIAN	USD	2500.00
3.	GOMEZ ALVAREZ RUTH VERONICA	USD	2500.00
4.	SARMIENTO GOMEZ MARIBEL FERNANDA	USD	2500.00
	TOTAL	USD	10000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ma. Carmen Abril S.
Agencia Simón Bolívar
MARÍA DEL CARMEN ABRIL.
JEFE DE AGENCIA

MDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0005
NÚMERO

0101315679
CÉDULA

GOMEZ SALAZAR ALEJANDRO VICENTE

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
EL BATAN — PARROQUIA
– — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

024-0011
NÚMERO

0104039813
CÉDULA

GOMEZ ALVAREZ ALEJANDRO DAMIAN

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
SUCRE — PARROQUIA
– — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0011
NÚMERO

0102612801
CÉDULA

SARMIENTO GOMEZ MARIBEL FERNANDA

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
EL BATAN — PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090-0005
NÚMERO

1103600326
CÉDULA

GOMEZ ALVAREZ RUTH VERONICA

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
EL BATAN — PARROQUIA
– — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010131567-9
GOMEZ SALAZAR ALEJANDRO VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
LUGAR DE NACIMIENTO
11 SEPTIEMBRE 1956
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006- 01 02183 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 75

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V4444V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO RUTH MARGOTH ALVAREZ ROMERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ECONOMISTA
INSTRUCCION PROF/OCUP
ALEJANDRO GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JULIA SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 31/01/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/01/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0490017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010403981-3
GOMEZ ALVAREZ ALEJANDRO DAMIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
11 SEPTIEMBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 02640 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
LOJA/ LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V4344I4242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO DOMENICA E PALADINES MALDONAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
ALEJANDRO V GOMEZ SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RUTH MARGOTH ALVAREZ ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 07/04/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
07/04/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1065784

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010261280-1
SARMIENTO GOMEZ MARIBEL FERNANDA
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
25 DICIEMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 00012 F
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E3343I2232
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROF/OCUP
FLAVIO ALEJANDRO SARMIENTO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUZ MARIA GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 15/05/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/05/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0512530

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110350032-6
GOMEZ ALVAREZ RUTH VERONICA
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
30 SEPTIEMBRE 1989
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 01 8 00455 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
LOJA/ LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1990

Verónica Gómez
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E2443I4442
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
ALEJANDRO VICENTE GOMEZ S.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RUTH MARGOTH ALVAREZ ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 30/10/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/10/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0550872

PULGAR DERECHO

: Que la fotocopia que antecede ... foja(s) es igual al original ... para su evidencia.
24 /FEB/ de 2012
...ncisco Carrasco Vin...
... Quinto del Cantón ...

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

0101315179

0104039813

1103800326

0102612804

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la ..... primera ..... que sigue sello y firma en Cuenca, el mismo d. de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12 145, de fecha 25 de Febrero del 2012, he sentado la razón correspondiente al margen de la presente escritura de Constitución de la Compañía " FULLIMPIEZA CIA. LTDA. que se aprueba.

Cuenca, 29 de febrero del 2012.

EL NOTARIO QUINTO

Notaría Quinto
CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.145 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil doce, bajo el No. 134 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **FULLIMPIEZA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.615. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

Dra. Verónica Vázquez
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

11

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0374

Cuenca, 20 MAR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULLIMPIEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre Alejandro Gomez
C. I. 0101315679
Fecha 27-IV-2012
Función PRESIDENTE